

2525 (XXIV). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Recordando además su resolución 2410 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, en virtud de la cual decidió mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y revisar, en el vigésimo cuarto período de sesiones, todo el asunto de las disposiciones institucionales,

Tomando nota de la decisión por la cual el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su octavo período de sesiones, pidió al Administrador del Programa que continuase, sobre una base más amplia, sus consultas con los gobiernos y las organizaciones internacionales y que estudiase posibilidades más amplias de lograr que el Fondo entrase en la etapa operacional¹²,

Reconociendo que los resultados del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo dependerán, en gran medida, del volumen, la forma y las condiciones de la transferencia de recursos financieros de los países desarrollados,

Recordando que el porcentaje de las transferencias financieras a los países en desarrollo apenas si llega, salvo algunas excepciones, al porcentaje normalmente aceptado,

Recordando los deseos expresados en las diversas organizaciones internacionales en relación con el acceso, en condiciones favorables, de los países en desarrollo, al mercado de capital internacional, y la necesidad de suscitar y promover una movilización financiera exterior substancial y ventajosa en favor del desarrollo,

1. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que emprenda, dentro del marco de los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, un estudio exploratorio encaminado a ampliar las atribuciones del Fondo para normalizar, estimular y desarrollar su funcionamiento y hacerlo operacional y eficaz, con objeto de que todos los Estados Miembros puedan prestarle su apoyo;

2. *Decide*, entre tanto, mantener las atribuciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1970, dentro del marco de las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2526 (XXIV). Día de la paz

La Asamblea General,

Renovando su determinación de favorecer el progreso económico y social y de coadyuvar con ello a

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47º período de sesiones, documento E/4706, párr. 286.

instaurar mejores condiciones de vida en todos los países,

Observando con inquietud la diferencia creciente de los niveles de vida entre los países desarrollados y los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 724 A (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2092 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2171 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 y 2387 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme,

Reconociendo la importancia de las medidas de desarme como uno de los medios para liberar recursos adicionales con miras al progreso económico y social en el mundo y, en especial, en los países en desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros a designar cada año un "día de la paz", dedicado al estudio de los efectos que podrían tener cualesquiera medidas de desarme en el desarrollo económico y social;

2. *Pide* a los Estados Miembros que examinen en tal ocasión, en el caso de que unas medidas eficaces de desarme liberen recursos adicionales, la posibilidad de utilizar tales recursos teniendo en cuenta los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Sugiere* a los Estados Miembros que, al preparar informes en cumplimiento de las resoluciones 2092 (XX), 2171 (XXI) y 2387 (XXIII) de la Asamblea General, agreguen las observaciones que juzguen oportunas sobre los resultados que se piensan obtener de los estudios realizados por ellos en el marco de un "día de la paz".

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2527 (XXIV). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1971-1972

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre la continuación del Programa Mundial de Alimentos, en el sentido de que el Programa ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2290 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, relativa al examen del Programa Mundial de Alimentos, que estipula que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1970, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1971 y 1972, con miras a alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa lo han llevado a cabo el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, en su 15º período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 47º período de sesiones,